

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

20317 *ORDEN de 30 de julio de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Contamina, a favor de don Juan Carlos Granzow de la Cerda y Roca de Togores.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Contamina, a favor de don Juan Carlos Granzow de la Cerda y Roca de Togores, por distribución de su padre, don Fernando Granzow de la Cerda y Chaguaceda.

Madrid, 30 de julio de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

20318 *ORDEN 713/38654/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octubre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cecilio Martín Martín, don Eloy Gascón Hernández, doña Mercedes Lavana Liroz, doña Pilar Pérez Torán, don Justo Sánchez Sánchez, doña Aurea Franco Corredoira, don Mariano Arranz Esteban.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cecilio Martín Martín y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa del día 4 de mayo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el señor Letrado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Garrido Palacios, en nombre y representación de don Cecilio Martín Martín, don Eloy Gascón Hernández, doña Mercedes Lavana Liroz, doña Pilar Pérez Torán, don Justo Sánchez Sánchez, doña Aurea Franco Corredoira, don Mariano Arranz Esteban, contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa del día 4 de mayo de 1981 (confirmada en reposición por la de 3 de julio de 1981), por el cual no se dio lugar a la petición de los actores, consistente en que se anulara la resolución del Consejo Directivo del Patronato de Casas del Ministerio del Aire por el que se conminaba a los actores a ponerse al corriente en el plazo de los alquileres de sus respectivas viviendas, propiedad de dicho Patronato y ocupadas por los actores como Profesores de Educación General Básica del Colegio Nacional "Francisco Arranz", de Cuatro Vientos (Madrid), con apercibimiento de desahucio, debemos declarar y declaramos tales resoluciones no ajustadas a Derecho y, en consecuencia, las anulamos y declaramos el derecho de los actores a gozar gratuitamente de las viviendas que ocupan. Y sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales,

junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid a 11 de agosto de 1987.- Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Patronato de Casas Militares del Aire.

20319 *ORDEN 713/38658/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Gisela Heins Bach.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Gisela Heins Bach, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de octubre de 1985 y 29 de enero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 582 del año 1986, interpuesto en nombre y representación de doña Gisela Heins Bach, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas 23 de octubre de 1985 y 29 de enero de 1986, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho en cuanto disponen que el derecho a la pensión que reconocen por el fallecimiento del Teniente de Infantería don Santiago MasPOCH Rita es a partir del día 1 de agosto de 1985, declarando como fecha de arranque de la referida pensión el 1 de diciembre de 1977; todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

20320 *ORDEN 713/38660/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 30 de julio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Ornia Pérez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Ornia Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Dirección General

de Personal del Ejército del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 30 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.—Enrique Lecumberri.—Alberto Andrés.—José Manuel Bandrés.—Rubricados.—Así leída en audiencia pública por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, en Barcelona a 30 de julio de 1986.—El Secretario.—Ana María Calderón.—Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste, expido la presente que firmo en Barcelona a 30 de julio de 1986.

Y habiendo ganado firmeza la anterior resolución en virtud de lo ordenado, expido la presente que firmo en Barcelona a 13 de octubre de 1986.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20321 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sommer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos y la exportación de moquetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sommer, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y tejidos y la exportación de moquetas, autorizado por Orden de 26 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sommer, Sociedad Anónima», con domicilio en Navarra, carretera de Guipúzcoa, kilómetro 5,5, Berriózar, y NIF A-31.040264, en el sentido de ampliar en el apartado segundo las mercancías de importación en las siguientes:

7. Monofilamento de polipropileno de 220 tex, P. E. 51.02.24.

Segundo.—modificar el apartado tercero, en el sentido de ampliar los productos de exportación en el siguiente:

VI. Alfombras (moqueta) de pelo insertado («stuffed») de materias textiles sintéticas; P. E. 58.02.07.1.

Asimismo se modifica el apartado tercero, en el sentido de cambiar en el producto V.2.2, donde dice: «Tanka», debe decir: «Málaga».

A efectos contables, se establece:

Por cada 100 metros cuadrados de moqueta de exportación (producto VI) se podrá importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades:

De la mercancía 7, 55,85 kilogramos.

De la mercancía 4, 106,38 m²

Se consideran mermas el 6 por 100, y subproductos, el 1 por 100; adeudable por la P. E. 58.02.07.1.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

20322 ORDEN de 26 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Dayfer, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de tejido recubierto de PVC y la exportación de embarcaciones neumáticas hinchables.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dayfer, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejido recubierto de PVC y la exportación de embarcaciones neumáticas hinchables,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dayfer, Sociedad Limitada», con domicilio en Mos (Pontevedra), Veida-Gaña, y número de identificación fiscal B.36002863.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Tejido impregnado por ambas caras en PVC de 1,45 - 1,50 metros de ancho con soporte textil poliamida y/o poliéster; posición estadística 39.07.99.9.

1.1 POLYMAR 4400. De 1450 grs/m²

1.2 POLYMAR 4409. De 1200 grs/m²

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Embarcaciones neumáticas PP. EE. 89.01.78.1/80.3/5 (de los modelos relacionados en el cuadro adjunto).

Modelos	m ² necesarios	Porcentaje mermas	Modelos	m ² necesarios	Porcentaje mermas
F-18	7,92	21,3	A-22	15,80	25,2
F-22	10,65		A-25	16,00	
F-26	15,52		A-30	21,20	
C-18	8,56		A-35	26,04	
C-22	11,65		G-25	17,52	
C-26	17,10		G-28	20,03	
T-30	12,70	25,2	M-24	14,91	22,6
T-35	17,02		M-27	15,87	
T-40	19,27		M-30	22,31	
R-35	24,47	22,6	SB-32	25,88	
R-40	30,85		SB-36	28,54	
R-45	36,23				

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada cada unidad exportada de los distintos tipos relacionados en el cuadro se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de metros cuadrados que se indican por modelo, considerándose mermas el porcentaje asimismo relacionado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que